

### 3. Despacho Viceministra Técnica

Doctor

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

Secretario General

Senado de la República

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Carrera 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad



Radicado: 2-2023-054328

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023 17:30

Radicado entrada  
No. Expediente 45861/2023/OFI

**Asunto:** Respuesta interrogantes 1, 2, 3, 4 y 7 de la proposición de control político 44 de 2023 – Precio de los biocombustibles.

Respetado señor Secretario:

Por el presente, me permito informarle que mediante comunicación dirigida a esta Cartera, ECOPEPETROL trasladó los interrogantes 1, 2, 3, 4 y 7 de la Proposición No. 44 de 2023, presentada ante la Plenaria del Senado de la República por la H.S. Piedad Córdoba Ruíz, a través de la cual solicita información general relacionada con el precio de los biocombustibles.

Conforme a lo expuesto, este Ministerio en el ámbito de sus competencias responde en los siguientes términos:

- 1. ¿Cuál fue el criterio técnico para eliminar en 2021 el tope del precio a los biocombustibles?**
- 2. Hay indicios claros de que el tope del precio se elimina, precisamente en ese momento, por las sanciones impuestas por parte de Estados Unidos a Indonesia y Malasia, por su forma de producir los biocombustibles. ¿Considera usted que fue esa eliminación una operación especulativa que contraería un pago mayor a los productores y un considerable incremento en el precio de los combustibles?**

**Respuesta:** Las preguntas 1 y 2 se responderán conjuntamente, como sigue:

La Resolución 40296 del nueve de septiembre de 2021 “*Por la cual se establece el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 11 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones*” (la cual me permito anexar), incluye los siguientes considerandos relacionados con la situación de abastecimiento y precios del alcohol carburante:

*“Que teniendo en cuenta el incremento en la demanda de combustibles líquidos derivados del petróleo que se ha venido presentando en el año 2021, así como los mantenimientos operativos de las plantas productoras de etanol, comunicadas al Ministerio de Minas y Energía por los productores, se expidió la Resolución 40261 de 2021 por la cual se disminuyó al 6%*

Continuación oficio

*el porcentaje de alcohol carburante — etanol en la mezcla de con gasolina motor corriente y extra fósil, a nivel nacional para el mes de septiembre de 2021.*

*Que de acuerdo con lo manifestado por el sector en los comités de abastecimiento llevados a cabo desde el 31 de agosto de 2021, las proyecciones de oferta de combustibles para el mes de septiembre y octubre del 2021 evidencian un déficit superior a un millón de galones de alcohol carburante.*

*Que en el mismo sentido, los agentes productores de alcohol carburante a nivel nacional han informado al Ministerio de Minas y Energía que la temporada de lluvias que se está presentando en el país, aunada a los mantenimientos programados que se deben realizar en cada uno de los ingenios, llevará a una disminución de la oferta de biocombustible en el país durante los próximos meses.*

*Que por lo anterior, mediante Resolución 40294 del 9 de septiembre de 2021 se fijó el porcentaje de alcohol carburante — etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil, a nivel nacional, para el mes de septiembre de 2021, en 4%.*

*Que, teniendo en cuenta el déficit de oferta de biocombustibles señalado, para cumplir con los porcentajes de mezcla establecidos en la Resolución 40294 del 2021 y abastecer oportunamente la demanda nacional, resulta necesario realizar la importación de este combustible.*

*Que, en consideración del déficit de oferta por parte de los productores nacional de alcohol carburante, se requiere establecer una señal de remuneración que permita asegurar que la oferta de dicho biocombustible sea atendida, en buena parte con producto importado y así cumplir con la mezcla obligatoria definida en la Resolución 40294 de septiembre de 2021. Lo anterior, permitirá garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo."*

Motivado por las anteriores consideraciones, el artículo 4 de la Resolución aludida dispone lo siguiente:

**"Artículo 4. Suspensión del artículo 2 de la Resolución 180643 del 27 de abril de 2012.** *Se suspende por el término de 2 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, la aplicación del artículo 2 de la Resolución 180643 de abril 27 de 2012, que establece que el valor del ingreso al productor de alcohol carburante IPAC(t)- para un determinado mes, no podrá ser superior en ningún caso al precio de referencia para Bogotá de la gasolina motor corriente oxigenada, calculado por el Ministerio de Minas y Energía para el mes inmediatamente anterior. Vencido este término, el ingreso al productor del alcohol carburante será aquel que dicte la metodología contenida en la Resolución 18 1088 de 2005, modificada por las resoluciones 180222 de 2006, 18 1232 de 2008, 18 0825 de 2009 y, 18 0643 y 9 1771 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía."*

A partir de lo anterior, se concluye que *la dinámica de la demanda de combustibles líquidos sumada al déficit de abastecimiento de alcohol carburante que se estimaba para el mes de septiembre de 2021 y la necesidad de suplir parte de la demanda con oferta importada, fueron los factores determinantes para*

Continuación oficio

suspender el artículo 2 de la Resolución 180643 de 27 abril de 2012, que establece que el valor del ingreso al productor de alcohol carburante IPAC(t) para un determinado mes, no podrá ser superior en ningún caso al precio de referencia para Bogotá de la gasolina motor corriente oxigenada, calculado por el Ministerio de Minas y Energía para el mes inmediatamente anterior.

Lo anterior se dispuso con el propósito de establecer una señal de precio a nivel internacional para este producto que fuera suficiente para permitir asegurar que la oferta del biocombustible fuera atendida con el producto nacional existente y el importado necesario.

### **3. ¿Qué porcentaje del total Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles representa la subida exponencial de precios de los biocombustibles?**

**Respuesta:** El artículo 69 de la Ley 1151 de 2007<sup>1</sup> creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), como un fondo sin personería jurídica, adscrito y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con la función de atenuar en el mercado interno, el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales.

Cumpliendo la función asignada al FEPC, su funcionamiento y operatividad fueron reglamentados mediante los decretos 4863 de 2011, 2713 de 2012, 470 de 2013, 1067 de 2014, 1880 de 2014, y 1068 de 20152.

Ahora bien, el mecanismo de operación del FEPC se basa en dos conceptos fundamentales, que corresponden al diferencial de compensación y el diferencial de participación, los cuales se definen a continuación:

#### **a) Diferencial de Compensación:**

Es la diferencia presentada entre el Ingreso al Productor y el Precio de Paridad Internacional, cuando el segundo es mayor que el primero en la fecha de emisión de la factura de venta, multiplicada por el volumen de combustible vendido. Este puede ser entendido como el rubro de gasto para el Fondo.

#### **b) Diferencial de Participación:**

Es la diferencia presentada entre el Ingreso al Productor y el Precio de Paridad Internacional, cuando el primero es mayor que el segundo en la fecha de emisión de la factura de venta, multiplicada por el volumen de combustible vendido. Este puede ser entendido como el rubro de ingreso para el Fondo.

A su vez, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el Ingreso al Productor corresponde al precio por galón fijado por los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía o por la entidad que haga sus veces, al que los refinadores e importadores venden la gasolina motor corriente o el ACPM, para atender el mercado nacional.

Por su parte, el Precio Paridad Internacional es el precio calculado por el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con la metodología expedida para el efecto, tomando como referencia el precio diario de los combustibles derivados del petróleo en el mercado de la Costa Estadounidense del Golfo de México.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.

<sup>2</sup> Estas definiciones son consistentes con lo dispuesto por la Ley 1819 de 2016, en materia de la contribución parafiscal al combustible.



Continuación oficio

Conforme con lo expuesto, se resalta que por medio de la operación del Fondo se estabilizan los precios de los combustibles líquidos gasolina motor corriente y ACPM. En consecuencia, el funcionamiento del FEPC, *no estabiliza los precios de los biocombustibles.*

- 4. *Es claro que la gasolina, como bien transversal a la economía, debe tener una regulación por parte del Estado, pues al ser un bien con demanda inelástica es uno que debe pagarse al precio que sea. Al haber eliminado ese tope, se ponía en riesgo la salud de la economía en general. ¿Se ha pensado en volver a instalar el tope?***

**Respuesta:** Los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía por medio de la Resolución 40112 de 2021 establecieron la estructura de precios a nivel nacional de la gasolina motor corriente, la gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y el ACPM mezclado con biocombustibles para uso en motores diésel. Esta estructura además de incluir los ingresos al productor del combustible fósil y de los biocombustibles, según corresponda, incluye la tarifa de transporte de combustibles por poliductos y los márgenes de distribución mayorista y minorista, entre otros componentes. De esta manera, la formación de los precios de los combustibles se encuentra plenamente regulada por la mencionada Resolución.

Ahora bien, sobre el ingreso al productor de los biocombustibles se destaca que actualmente para el cálculo de estos, se aplican estrictamente las metodologías señaladas por las resoluciones 18 1088 de 2005, 18 1232 de 2008, 18 0643 de 2012 en el caso del alcohol carburante y la Resolución 4 0400 de mayo de 2019 para el biocombustible para uso en motores diésel, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.

En el caso del alcohol carburante, se pone de presente que la Resolución 40437 del 29 de junio de 2023 (anexa), fue el último acto administrativo que suspendió el artículo 2 de la Resolución 180643 de 27 de abril de 2012 y que la misma fue derogada en su totalidad por el artículo 3 de la Resolución 40500 del 4 de agosto de 2023 (anexa), considerando las dinámicas del precio de paridad de importación de este producto y del precio de referencia para Bogotá de la gasolina motor corriente oxigenada, calculado por el Ministerio de Minas y Energía para el mes inmediatamente anterior.

En ese sentido, los ingresos al productor a los que se hace referencia ya se restablecieron y se encuentran vigentes a la fecha.

- 7. *Frente a un panorama de precios elevados de los combustibles, que tiene a los transportadores en general en una situación complicada y a portas de paros masivos, ¿qué alternativas podemos darles a los transportadores, diferente a subir los precios de los combustibles, cuyo incremento encarece toda la economía general?***

**Respuesta:** De acuerdo con la reglamentación vigente del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Líquidos (FEPC) presentada en la respuesta al punto 3, el Fondo genera diferenciales de compensación (gasto) cuando los precios locales de los combustibles líquidos se encuentran por debajo de los precios de paridad internacional, y diferenciales de participación (recaudo o ingresos para el Fondo) en los momentos en los que los precios locales están por encima de los de paridad internacional. Por su parte, el resultado final (posición neta) corresponde a la suma de ambos diferenciales causados durante cada vigencia fiscal.



Continuación oficio

Sobre el particular es necesario señalar que en la práctica el FEPC ha arrojado constantes déficits (posiciones netas negativas), en la medida en que los ingresos al productor de la gasolina motor corriente y el ACPM (precios locales) han estado persistentemente por debajo de los precios de paridad internacional de esos combustibles, respectivamente. Esa situación ha llevado a que el déficit histórico del FEPC, a precios constantes de 2023, corresponda a alrededor de \$100 billones, incluyendo la estimación de déficit para 2023 de cerca de \$17,8 billones, del cual cerca del 80% se da por la estabilización del ACPM.

En todo caso, consciente de impacto económico que el incremento en los precios de la gasolina tiene en ciertos sectores, esta cartera, junto al Ministerio de Transporte y al Ministerio de Minas y Energía, ha venido trabajando en un proyecto de decreto que busca compensar parcialmente este incremento en los taxistas. El proyecto de decreto será publicado para comentarios de la ciudadanía una vez se culmine el proceso de construcción.

Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior y en atención a las competencias y liderazgo del Ministerio de Minas y Energía en materia de transición energética, el presente interrogante se traslada a esa Cartera para lo correspondiente.

En los anteriores términos se considera respondida su solicitud y cualquier duda adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA**

Viceministra Técnica  
VT/OAJ

**Anexos:** Resolución 40296 de 9 de septiembre de 2021.  
Resolución 40437 de 29 de junio de 2023.  
Resolución 40500 de 4 de agosto de 2023.

Revisó: Oscar Januario Bocanegra Ramírez  
Proyectó: María Camila Pérez Medina  
Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Julián Niño, David Herrera – No. Interno: 322.

Firmado digitalmente por: MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO